



<p>T</p> <p>Torres y Thomas Limitada y Transportes Bravo y Bravo Limitada P.44</p> <p>Transportes Conka Limitada y Transportes Corporativos Limitada P.45</p> <p>V</p> <p>Vet Home Servicios Veterinarios Limitada y Veterinaria Takahashi y Figueroa Limitada P.45</p> <p>Modificaciones</p> <p>A</p> <p>Aair Medio Ambiente Limitada / Agrícola Palomar Limitada / Agrícola Los Cipreses de Los Niches Limitada y Asesora Comercial Holding S.O.S. Limitada P.45</p> <p>Asesorías Financieras Belén Limitada P.46</p> <p>C</p> <p>Central Ventas Limitada / Centro de Alfombras Limitada / Centro de Ecología Aplicada Limitada / Cobank Ltda. y Comercial Najin Chile y Compañía Limitada P.46</p> <p>Comercial Rheintek Chile Limitada / Comercial Vestir Interactiva Limitada / Comercial y Servicios Austral-Export Limitada / Comercializadora Galicia Limitada / Constructora R & R Limitada / Constructora Sims Limitada / Constructora Tocal Limitada y Crawford Surveyors y Recuperos Limitada P.47</p> <p>D</p> <p>D.R.S. Ingeniería y Construcción Limitada P.47</p> <p>Distribuidora, Importadora, y Comercializadora Tomex Limitada / Dr. Mario Castillo y Compañía Limitada y Dra. Alicia Benavides y Compañía Limitada P.48</p> <p>E</p> <p>Empresa Constructora "Torre-Alta" Limitada / Equipos y Sistemas Automáticos de Protección Limitada / Estrategias Creativas Limitada / Estudio Carvallo Abogados Limitada y Eventos y Producciones Surreal Limitada P.48</p> <p>F</p> <p>Fijaciones Industriales Fadiper Limitada P.48</p> <p>G</p> <p>González y Rodríguez Limitada P.49</p>	<p>H</p> <p>Hogares y Residencias Adulto Mayor Vida Buena Limitada P.49</p> <p>I</p> <p>Importadora y Exportadora Global Service Limitada / Importadora y Exportadora Rhointer Chile Limitada / Ingeniería Civil TSP Limitada / Ingeniería y Construcción OCM Limitada e Inmobiliaria Las Vertientes Limitada P.49</p> <p>Instituto Profesional CHISA Limitada / Inversiones Don Zan Limitada / Inversiones JC Limitada / Inversiones Na-Cata Limitada / Inversiones San Patricio Limitada / Inversiones Santa Bárbara Limitada e Inversión y Rentas San Alfredo Limitada P.50</p> <p>M</p> <p>Maestranza Ingemetal Limitada / Manufacturas Interactiva Limitada y Monsatex Logistic Transportes y Marítimos Limitada P.51</p> <p>O</p> <p>Olguín Films Limitada P.51</p> <p>P</p> <p>Patricio Cuevas N. y Compañía Limitada / Pesquera Belco Limitada y Pincheira Impresores y Compañía Limitada P.51</p> <p>R</p> <p>Reyman y Compañía Limitada P.51</p> <p>S</p> <p>Servicio de Seguridad Hunter Security Limitada y Servicios Clínicos Domiciliarios Limitada P.51</p> <p>Servicios Educativos Parvularios Limitada / Servicios Integrales de Desarrollo Empresarial Limitada / Servicios Legales y Tecnología Limitada / Sociedad Agrícola Calle Larga Limitada / Sociedad Agrícola y Comercial Samore Agro Limitada / Sociedad Centro de Estimulación y Desarrollo del Lenguaje Pehuén Limitada y Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Kaizen y Compañía Limitada P.52</p> <p>Sociedad Comercial y de Servicios Exterminador Limitada / Sociedad De Bonis Cervellino Hermanos Limitada / Sociedad Distribuidora de Pernos Limitada / Sociedad Educativa Kimeltu Limitada / Sociedad El Faro Limitada / Sociedad Minera y Comercial Morales, Farías & Cía. Limitada y Sociedad Valdés y Retamales Limitada P.53</p>	<p>T</p> <p>Telecomunicaciones Andacollo Limitada P.53</p> <p>V</p> <p>Ventaja Competitiva Limitada Ingeniería y Servicios Integrales (Calidad-Servicios-Innovación) P.53</p> <p>Disoluciones</p> <p>C</p> <p>Consortio Consultor Minmetal/Cade Idepe Limitada P.54</p> <p>E</p> <p>Estaciones de Servicios Dos Más Dos Limitada P.54</p> <p>I</p> <p>Inmobiliaria Leja Limitada P.54</p> <p>S</p> <p>Sociedad de Servicios de Movimiento de Tierra Lopaya Limitada P.54</p> <p>Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Ley N° 19.857</p> <p>Constituciones</p> <p>A</p> <p>Academia Deportiva Juan Molina Valenzuela Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Álvaro Morales Pérez, Servicios Mecánicos E.I.R.L. P.54</p> <p>C</p> <p>Carlos Alfonso Cortés Catricheo, Minimarket, Transporte, Insumos y Servicios Forestales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada / Carlos Pequeño, Ingeniería y Construcción E.I.R.L. / Cecilia del Carmen Díaz Marivil Taller de Armado de Piezas para Línea Blanca E.I.R.L. y Claudia Liselott Sanzana Cárdenas, Tribu Eventos, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.54</p> <p>Comercial Luis Ricardo Latorre Muñoz E.I.R.L. / Comercial María Alejandra Riveros Seguel E.I.R.L. / Comercial Rossana Ingrid Fuentes Valenzuela E.I.R.L. / Constructora Eugenio Villa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Cristián Andrés Fuentes Sánchez, Tribu Eventos, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.55</p> <p>E</p> <p>Electrónica Roberto Isaac Muñoz Parra E.I.R.L. / Empresa de Construcción</p>	<p>Catalina González González E.I.R.L. y Erwin Eduardo Ulloa Mansilla Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.55</p> <p>Exequiel Esteban Reyes González E.I.R.L. P.56</p> <p>F</p> <p>Fernando Enrique Arriagada Contreras Construcciones E.I.R.L. P.56</p> <p>G</p> <p>Gestión Inmobiliaria Lidia Bustos Vega E.I.R.L. y Guillermo González Sanhueza E. I. R. L. P.56</p> <p>I</p> <p>Importadora Yingtian Zhang Empresa Individual de Responsabilidad Limitada / Importadora y Comercial Annemarie Blobel Hantke E.I.R.L. / Importadora y Comercializadora Cristián Andrés Núñez Vargas, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada e Inversiones Gabriela Alejandra Quijada Villalobos E.I.R.L. P.56</p> <p>J</p> <p>Jorge Castillo Servicios Gastronómicos Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.56</p> <p>José Miguel Carreño Figueroa Construcciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Juan Carlos Bórquez Gómez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.57</p> <p>M</p> <p>Marcelo Alejandro Fuentes Aguilera Home Hunter E.I.R.L. / Marck Smol Cuadra Transportes Patagonia Logistik E.I.R.L. / Mario Roberto Morales Mardones E.I.R.L. / Miguel Ángel Escobedo Ávila Asesorías, Representaciones y Ventas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Mueblería y Construcción Pedro Leonardo Cisternas Santuber E.I.R.L. P.57</p> <p>N</p> <p>Neumática Freddy Antonio Rojas Cortés E.I.R.L. P.58</p> <p>R</p> <p>Rafael Víctor Daviu Escola Explotación Agrícola, Ganadera, de Arboricultura y Forestal Empresa Individual de Responsabilidad Limitada / Restaurante Víctor Hugo Sáez Manríquez E.I.R.L. / Rodrigo Alfonso Silva Báez Transportes RAS, E.I.R.L. y Rosanna Vassallo Núñez Gestión y Servicios Agrícolas E.I.R.L. P.58</p>	<p>S</p> <p>Servicios Computacionales e Informáticos Jorge Carlos Avendaño Sanabria E.I.R.L. P.58</p> <p>T</p> <p>Telecomunicaciones Ricardo Rubem E.I.R.L. P.58</p> <p>V</p> <p>Verónica Romero Riveros Paisajismo E.I.R.L. y Víctor Hugo Arce Cáceres Comercialización de Frutas y Productos Agrícolas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.58</p> <p>Modificaciones</p> <p>G</p> <p>Gastronomía y Eventos Beatriz Bustamante Garmendia Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.59</p> <p>L</p> <p>Loreto Muñoz, Terapias Alternativas E.I.R.L. P.59</p> <p>PUBLICACIONES JUDICIALES</p> <p>Convenios</p> <p>F</p> <p>Fábrica de Papeles Carrascal S.A. P.59</p> <p>Juicios de Quiebras</p> <p>C</p> <p>Comercial Giuval Limitada y Comercial e Industrial Tramahuel S.A. P.60</p> <p>E</p> <p>Empresa Constructora Rubén Genero E.I.R.L. y Exportadora Pacific S.A. P.60</p> <p>S</p> <p>Servicios Gastronómicos Internacionales S.A. P.60</p> <p>Muertes presuntas de: Bello Ramos Marcelo Antonio / Castillo Cabrera Oscar Patricio / Saavedra Orellana Olivia de las Mercedes / Stuardo Vergara Arcadio / Tardón Avilez Martín y Véliz Castro Alberto y José Francisco P.60</p> <p>Avisos de: Ministerio de Obras Públicas P.28 y 29</p>
--	---	--	--	---

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

MODIFICA DECRETO N° 642 EXENTO, DE 2009, QUE FIJA PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL PARA LOS DOCE MESES SIGUIENTES

Núm. 1.063 exento.- Santiago, 8 de julio de 2009.- Visto:

1. Lo dispuesto en el artículo 35° de la Constitución Política de la República;

2. Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "DFL N° 4" o la "Ley", especialmente lo establecido en su artículo 99°;

3. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija el Reglamento de la Ley;

4. Lo dispuesto en la resolución exenta N° 54, de 13 de enero de 2009, de la Comisión Nacional de Energía, que "Aprueba Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los siguientes 12 meses";

5. El dictamen del Panel de Expertos N° 1-2009, de 10 de marzo de 2009, que resuelve discrepancias sobre el "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal presentado por la CNE, enero 2009";

6. Lo informado por la Comisión Nacional de Energía mediante Of. Ord. N° 320, de 1 de abril de 2009, por el cual adjunta el informe técnico con propuesta de plan de expansión del sistema de transmisión troncal del sistema interconectado central para los doce meses siguientes, incluyendo sus antecedentes, y una minuta sobre exención de toma de razón del decreto que indica;

7. Lo dispuesto en el decreto exento N° 642, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 28 de

abril de 2009, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal del sistema interconectado central para los doce meses siguientes, y

8. Lo informado por la Comisión Nacional de Energía mediante Of. Ord. N° 630, de fecha 26 de junio de 2009.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 99° del DFL N° 4, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante el "Ministerio", mediante decreto y sobre la base de la recomendación de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", o del dictamen del Panel de Expertos, según corresponda, debe fijar las expansiones del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes;

2. Que, con fecha 9 de mayo de 2009 fue publicado en el Diario Oficial el decreto exento N° 642, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal del sistema interconectado central para los doce meses siguientes, y

3. Que, la Comisión Nacional de Energía, con fecha 26 de junio de 2009, informó al Ministerio la necesidad de modificar el citado decreto exento N° 642, a efectos de permitir un mejor desarrollo del proceso de licitación correspondiente.



Decreto:

Artículo único: Introdúcese la siguiente modificación al decreto exento N°642, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal del sistema interconectado central para los doce meses siguientes:

Reemplázase la letra b), bajo el epígrafe del número 3.2.2, de su Artículo Segundo, por la siguiente:

“b) Plazo para la adjudicación: a más tardar 180 días contados desde el inicio del Proceso de Licitación.”

Anótese, regístrese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ministerio de Hacienda**Servicio de Impuestos Internos**

Dirección Nacional

**REORGANIZA UNIDADES DEL DEPARTAMENTO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N°98 del 30 de junio de 2009, que reorganiza las unidades que conforman el Departamento Subdirección de Administración.

Atendidas las necesidades propias del Servicio de velar por una eficiente administración y difusión de las materias relacionadas con la tributación, resolución reorganiza las unidades que conforman el Departamento Subdirección de Administración, cambia denominación del Departamento Servicios por Departamento de Adquisición y Gestión de Contratos, crea Departamento de Operaciones, crea Sección de Comunicación y Marketing y fija las principales atribuciones y funciones de cada una de las unidades que la componen.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en julio de 2009.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

COMPLEMENTA DECRETO N°39 DE SALUD Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS A LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y DISPONE MEDIDAS

Núm. 45.- Santiago, 2 de julio de 2009.- Visto: Estos antecedentes; lo establecido en los artículos 8, 10, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 36 y en el Título II del Libro Primero del Código Sanitario; en los artículos 1°, 4°, 7°, 10° y 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del decreto N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó el Reglamento Sanitario Internacional; en el decreto supremo N° 86, de 2008, que aprobó el texto del “Plan Nacional de Preparación para una Pandemia de Influenza”; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública y las facultades que me concede el artículo 32 N° 6° y 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

- La necesidad de complementar las medidas sanitarias implementadas en el país para prevenir y controlar la propagación de la **Nueva Influenza Humana** AH1N1 presente en muchos países del mundo, lo que constituye un riesgo a la salud pública de nivel mundial, debido a su capacidad de diseminación internacional que ha provocado hasta la fecha, casos de la enfermedad y muerte por esta causa, en muchos países y continentes.

- Que la aparición de numerosos casos de pacientes en nuestro país, constituye una emergencia sanitaria.

- Que de acuerdo con las informaciones recibidas de la Organización Mundial de la Salud la etiología de la enfermedad es viral y su vía de transmisión más sugerente es el contacto cercano de persona a persona.

- Lo informado en esta materia mediante Declaración de la Directora General de la OMS de 11 de junio de 2009, en el siguiente sentido: “Sobre la base de la evaluación de todas las informaciones disponibles, y después de realizar varias consultas con expertos, he decidido elevar el nivel de alerta de pandemia de gripe desde la actual fase 5 a la fase 6.” Esto es, dentro de la fase de Alerta Pandémica, de acuerdo a la OMS, a la propagación del virus de persona a persona, de manera sostenida, al menos en dos países de una región de la OMS se suma la aparición de brotes comunitarios en al menos un tercer país de una región distinta. La declaración de esta fase indica que está en marcha una pandemia mundial.

- Que resulta indispensable complementación de las facultades extraordinarias otorgadas mediante Decreto Supremo N°39, de 2009, del Ministerio de Salud, a esa Cartera de Estado y a algunos de los servicios públicos del sector, de facultades adicionales, para que amparados en las regulaciones que los rigen y en las atribuciones legales que poseen, puedan realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva la propagación de esta enfermedad.

- Que se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas y privadas, la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley y este decreto, especialmente les encomienda, en este caso, en pro del bienestar de todos los habitantes de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Compléméntense las facultades extraordinarias establecidas en el Decreto Supremo N°39, de 2009, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 17 de junio de 2009, en la forma que a continuación se indica:

1°.- La facultad otorgada a los Directores de los Servicios de Salud en el artículo 4° N°5 del Decreto Supremo indicado, se hará efectiva en todos los establecimientos asistenciales privados que tengan convenio vigente con el Servicio de Salud correspondiente en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N°36, de 1980, del Ministerio de Salud, y la coordinación comprenderá especialmente su organización y planificación, incluyendo medios materiales y humanos, con énfasis en las hospitalizaciones.

Los Directores de los Servicios de Salud podrán requerir de los organismos administradores del Seguro a que se refiere la Ley 16.744 y los establecimientos asistenciales que atiendan a sus afiliados toda la colaboración que se precise para ejecutar las acciones de salud necesarias, salvaguardando en todo caso la atención de los afiliados a dichos organismos, de conformidad con lo señalado en los convenios previamente celebrados al respecto donde se establezcan los servicios requeridos y el pago por ellos, en los términos que corresponda.

2°.- La distribución y entrega de antivirales a todas las personas que lo requieran, sin costo para ellas, establecida en el artículo 11 inciso 2° del decreto ya referido, debe regirse por las siguientes normas:

- El diagnóstico del médico cirujano que atiende al paciente con especificación de los síntomas que éste presente y que justifiquen la pertinencia de entrega del fármaco y el detalle de la cantidad prescrita deberá constar por algún medio escrito o electrónico, de acuerdo al formato que al efecto señale el Ministerio de Salud.
- Ese diagnóstico así como la prescripción deberá ajustarse a las indicaciones contenidas en las Guías Clínicas para el tratamiento de la influenza AH1N1, elaboradas y publicadas por el Ministerio de Salud.
- La Autoridad Sanitaria estará facultada para verificar lo señalado en los literales anteriores, pudiendo requerir del profesional o del paciente toda la información necesaria para este fin. Dicha información será obtenida y tratada de conformidad con las disposiciones de la Ley 19.628.
- Cada médico cirujano que prescriba antivirales y los establecimientos que la entreguen deberá llevar un registro diario de su prescripción o entrega según corresponda, con identificación completa del profesional de la salud que lo prescriba o que lo entregue, el nombre completo del paciente, domicilio, número telefónico de contacto y el detalle de su cantidad. Copia de este registro deberá ser remitido semanalmente a la Autoridad Sanitaria competente.

En el caso que el médico cirujano efectúe atención institucional, pública o privada, corresponderá llevar dicho registro al establecimiento asistencial donde se desempeñe.

3°.- Para dar plena ejecución a la facultad señalada en el artículo 4° N°4, los Directores de los Servicios de Salud podrán solicitar a los rectores de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile y que impartan las carreras que allí

se señalan, una nómina de los estudiantes de dichas carreras que cumplan con los requisitos académicos que se especifican, pudiendo dichos rectores nombrar un coordinador para tales efectos. Requerida la asistencia de algún estudiante y aceptada por éste la contratación propuesta, las Universidades oficialmente reconocidas en Chile procurarán otorgar las facilidades necesarias, para compatibilizar esa labor con las obligaciones académicas o curriculares, con el fin que los estudiantes puedan prestar esos servicios en pro del bienestar de la población del país.

4°.- Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

- Reemplázase la frase “otras entidades públicas...” por la siguiente. “otras entidades públicas o privadas”.
- Incorpórase el siguiente inciso nuevo: “Todo lo anterior de conformidad con lo señalado en los convenios que previamente corresponda celebrar al respecto, donde se establezcan los servicios requeridos y el precio por ellos.”

Artículo 2°.- Facúltase al Subsecretario de Redes Asistenciales para coordinar todos los establecimientos asistenciales de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, los dependientes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y el Hospital Clínico de la Universidad de Chile Doctor José Joaquín Aguirre. En virtud de esta facultad podrá solicitar a las autoridades superiores de dichos establecimientos o a las autoridades de las que dependan, la disposición de los medios humanos y materiales, con especial énfasis en la disponibilidad de camas para hospitalizaciones, que se requieran de acuerdo a la demanda asistencial, de conformidad con lo señalado en los convenios celebrados al respecto donde se establezcan los servicios requeridos y el pago por ellos, en los términos que corresponda.

Artículo 3°.- Otórgase a los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud del país facultades extraordinarias para disponer, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de manera fundada y siempre que las condiciones de salubridad y epidemiológicas lo justifiquen, restricciones o condiciones para el desarrollo de espectáculos o eventos, de cualquier naturaleza, que implique una asistencia o concurrencia masiva de personas. Para dar cumplimiento a esta medida podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, la que lo entregará sin más trámite.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Cecilia Morales Veloso, Subsecretaria de Salud Pública Subrogante.

Ministerio de Minería**MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 123.- Santiago, 10 de julio de 2009.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N°19.030 y su modificación posterior; en el decreto supremo N°211, de 19 de julio de 2000, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97 de 25 de mayo de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N°0672/2009, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los Art. 6° y 7° del referido Reglamento; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad US\$/m³
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
P. Combustible	376.5	430.3	484.0	408.98

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 13 de julio de 2009.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Por orden de la Subsecretaría de Minería, saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe División Jurídica.